

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 30 de Noviembre de 1896, que interpretando el art. 191 de la ley Municipal declara que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la *Gaceta* no pueden volver al ejercicio de sus cargos porque los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, es causa de frecuentes reclamaciones y protestas.

Resulta efectivamente de su aplicación que unos Concejales contra quienes nada se ha probado, que es lo que significa el sobreseimiento provisional, quedan sufriendo indefinidamente la pena de suspensión, lo cual es contrario á la justicia y conculca el principio inconcusos en materia penal de que á todo procesado debe considerársele inocente mientras no se pruebe su delincuencia.

Si cuando se trata de una suspensión decretada por los Tribunales, el sobreseimiento provisional basta para dejarla sin efecto, con mayor razón debe producir el alzamiento de las suspensiones gubernativas que son aún menos que las judiciales.

Ningún inconveniente además puede ocasionar la aplicación del art. 191 de la ley Municipal en este sentido puesto que si por hechos nuevos ó por motivos que antes se desconocían aparecen responsabilidades contra esos Concejales, los Tribunales y la Administración podrán exigirselos en la forma que proceda.

De acuerdo con este criterio, y á fin de que con arreglo á él se

resuelvan en lo sucesivo los casos que puedan ocurrir;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos y entregados á los Tribunales por Real orden publicada en la *Gaceta*, deben volver al ejercicio de sus cargos si en las causas que se les haya formado recae un auto de sobreseimiento sea libre ó provisional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de....

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Eulogio González.

Fué aprobada el acta anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el producto de los telegramas expedidos en la Estación municipal, durante el mes de Noviembre último, había sido de 36'10 pesetas, y el del matadero municipal, por el degüello de reses en dicho establecimiento, de 142'70 pesetas; cuyas cantidades fueron ingresadas en Depositaria.

Se aprobó la distribución de fondos, del mes actual.

Examinada una cuenta de la viuda de Dionisio Díez, importante 19'66 pesetas, por portes de Bilbao á Castejón y desde este punto á esta villa, de diez cajas de petróleo, con destino al alumbrado público; se acordó su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

El Sr. Presidente manifestó que las cédulas censales pedidas á Logroño, para verificar el Censo de población con arreglo al Real decreto é Instrucción de 9 de Noviembre último, obraban en esta Alcaldía, y era necesario acordar con anterioridad, el personal que había de necesitarse para la expendición y demás trabajos, no

sólo preliminares sino posteriores á distribución y recojida de cédulas, acordando autorizar al Sr. Alcalde y Secretario para que dispusieran lo más conveniente.

Se dió conocimiento del nombramiento de los Sres. que habían de constituir la Comisión municipal de defensa contra la filoxera, quedando enterados.

Dada lectura á una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Diputación provincial, en la que participa, que la Comisión en 15 del actual había acordado nombrar agentes ejecutivos de recaudación para los pueblos que se encuentran en descubierto por el cupo provincial, y encontrándose este Ayuntamiento tan sólo del 2.º trimestre y teniendo la Diputación que ingresar en arcas municipales el importe de la subvención de este Hospital; el Ayuntamiento acuerda pagar en compensación.

Leída otra comunicación de la Junta provincial de 1.ª enseñanza, en la que ordena se procure facilitar locales para las Escuelas de párvulos y de Rincón de Olivado, ó mejorar los que tienen; el Ayuntamiento, teniendo cuenta, que no hay consignación para ello, acordó tenerlo presente y activar haciendo gestiones para que se subvencione por el Estado las Escuelas que se tienen proyectadas.

Vista una instancia de Manuel Cruz, de esta vecindad, solicitando socorro para la lactancia de un niño suyo de los dos que ha dado á luz su esposa; el Ayuntamiento, en vista de su extrema pobreza, acordó concedérselo en turno, para la primera vacante que ocurra.

Vista una proposición de los señores Apolonio Remón, y hermano, referente á un solar que cedieron al Ayuntamiento para edificar las Escuelas del barrio de Santa Ana, se acordó pedir datos al Sr. Ingeniero que formuló el plano, para en su vista deliberar lo más conveniente, puesto que el tiempo del contrato finó en Noviembre último.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento del mes de Noviembre próximo pasado, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 12.

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Presidente manifestó la con-

veniencia de que se formaran listas de beneficencia para la asistencia Médico-Farmacéutica gratis, en armonía á cuanto dispone el Real decreto de 14 de Junio de 1891, teniendo muy en cuenta lo preceptuado en el artículo 3.º del mismo; y después de deliberado suficientemente este punto, se acordó que se encargue de la formación de dichas listas, la Comisión de Beneficencia, ayudada de personas que conozcan perfectamente el vecindario, la situación, necesidades y demás circunstancias necesarias de los vecinos, para incluir al que sea verdaderamente pobre, á cuyo efecto, se nombraron como auxiliares de dicha Comisión, á D. Antonio Morales, don Valentín Sesma y D. Justo Jiménez, del barrio de San Gil; D. Apolonio Remón, D. Enrique Grávalos y don Sotero Alvarez, del de Santa Ana, y una vez terminadas aquéllas, se presenten al Ayuntamiento para su aprobación.

Se dió cuenta de la recaudación é ingreso en arcas municipales del impuesto de consumos de la semana anterior.

Examinada la cuenta del gasto hecho el día ocho del actual, con motivo de la festividad de la Purísima Concepción, Patrona del Ayuntamiento; se acordó el pago de la misma.

Enterada la Corporación del informe de la Comisión de policía urbana y rural, referente á una instancia de Martín Cambero y Ecequiel Martínez, de esta vecindad, que recurren en queja sobre que su convecino Isidoro Sáinz Toledo, está obrando fuera de sus límites y en terreno de la vía pública; vistas las objeciones de dicha Comisión en que dice, es conveniente abrir una información oyendo á los vecinos peticionarios, á los dueños de las obras y á otros testigos que por razón de su edad y de su acreditada veracidad, pueda darse una resolución definitiva.

(Se continuará)

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Don Pedro Urbina y Ulizarna, Alcalde constitucional de Villarta Quintana.

Hago saber: Que adoptado por esta Junta municipal, el arriendo á venta libre de las especies de

consumos para hacer efectivo el cupo señalado por la Hacienda durante el año económico de 1898 á 1899, se señala para la celebración de la subasta el día doce de los corrientes á las once de su mañana en el local de las casas Consistoriales.

La subasta se verificará bajo el tipo de 2057'47 pesetas y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

No habiendo licitadores á la primera subasta, el día 22 se celebrará una segunda y última en el local y hora designados para la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Villarta Quintana á 4 de Junio de 1898.—Pedro Urbina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, para el año económico de 1898-99, se arriendan con venta á la exclusiva las especies de líquidos, sal y carnes, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 561 pesetas, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se celebrará el día 17 del actual de diez á once de la mañana, bajo las condiciones establecidas por la Junta, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentaren licitadores, se celebrará la 2.^a el día 25, con rectificación de los precios de venta, y si esta quedase también sin efecto, se celebrará la tercera el día 3 de Julio, y á la misma hora que la primera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Ledesma á 7 de Junio de 1898.—El Alcalde, Bruno Pérez.

El día 17 del actual se llaman en arriendo por un año, los derechos de las especies de consumos de esta villa, á la libre venta, con arreglo á la tarifa oficial y con el recargo del ciento por ciento. El cupo general es el de 4125 pesetas; la fianza provisional 206 pesetas; la definitiva un propietario fiador á gusto del Ayuntamiento, y la subasta principiará por proposiciones y pujas á la llana, á las once de dicho día y terminará á las doce en la casa Consistorial y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe.

Hormilla 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Tomás Ruiz de Gopegui.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, por riqueza rústica y

pecuaria, para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos, puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Huércanos 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Fermín Magaña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año económico de 1898-99 de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas con arreglo á la ley.

Cuzcurrita 7 de Junio de 1898.—El Alcalde, Eduardo Martínez de Salinas.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1898 á 1899, está expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Anguciana 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

El día 19 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento del ramo, para el próximo año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 3.614'84 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones obrante de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía para hacer postura consistirá en el 5 por 100 del tipo y la fianza será personal si no hubiese quien la ofrezca en metálico ó valores equivalentes.

Matute 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Montes.

Partido de Santo Domingo

Año de 1898 á 1899

Presupuesto de gastos é ingresos de la Carcel de este partido judicial para todo el año económico de 1898 á 1899.

GASTOS		Plas.	Cts.
ARTÍCULO 1.º—Sueldo del personal.			
Al Jefe de la Carcel por su asignación.	750	"	
Al vigilante de la misma por idem.	700	"	
Al Facultativo titular.	100	"	
Al Capellán D. Dámaso Cerezo, que celebra las misas en el oratorio.	100	"	
Al Depositario por el 15 al millar.	72	"	
Al Practicante por todos sus servicios.	60	"	
A Antonio Leiva como demandadero.	91	25	
ARTÍCULO 2.º—Material del Establecimiento.			
Al Jefe de la Carcel por gastos de alumbrado.	70	"	
Reparación de utensilios y mobiliario.	100	"	
Por medicamentos.	40	"	
Por la limpieza de los lugares inmundos.	50	"	
A los alguaciles, por combustible para las estufas y braseros.	100	"	
Al Secretario por su trabajo, gastos de escritorio y papel sellado.	150	"	
Por salidas del Juzgado en asuntos criminales.	100	"	
Por la asistencia al oratorio, cera y demás.	40	"	
ARTÍCULO 3.º—Manutención de presos.			
Por la manutención de 9 presos que se calcula habrá diarios, á razón de 50 céntimos de peseta.	1642	50	
Por socorros á presos transeuntes.	20	"	
Por bagajes en la conducción de presos.	50	"	
ARTÍCULO 4.º—Obras y reparos.			
Por el reparo ordinario de la Carcel y demás obras que puedan ocurrir.	200	"	
ARTÍCULO 5.º—Imprevistos.			
Por gastos imprevistos.	150	"	
Por el alcance que resultó á favor del Depositario en 30 de Junio del año último.	640	30	
TOTAL GENERAL DE GASTOS.	5226	05	
INGRESOS			
Por lo repartido á los pueblos del partido, según el estado que se acompaña.	5226	05	
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.	5226	05	

Santo Domingo de la Calzada 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Conrado González.

Repartimiento que forma esta Alcaldía, entre los pueblos del partido por la cantidad de cinco mil doscientas veintiseis pesetas y cinco céntimos, á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios, para el año económico de 1898 á 1899, con arreglo al número de almas que resultan del Censo de población, formado en 1887.

PUEBLOS	Número de almas	Cupo que corresponde		Idem al trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Bañares.	891	287	35	71	84
Baños de Rioja.	268	86	43	21	61
Cidamón y Negueruela.	160	51	60	12	90
Cirueña y Ciriuñuela.	363	117	07	29	27
Corporales y Morales.	270	87	07	21	78
Ezcaray.	2535	817	54	204	38
Grañón.	919	296	38	74	09
Hervías.	546	176	08	44	02
Herramélluri y Velasco.	529	170	60	42	65
Leiva.	650	209	62	52	40
Manzanares y Gallinero.	287	92	55	23	14
Ojacastró.	841	271	22	67	80
Pazuengos.	376	121	26	30	31
San Millán de Yécora.	188	60	63	15	16
Santo Domingo de la Calzada.	3676	1185	51	296	38
San Torcuato.	267	86	10	21	52
Santurde.	651	209	94	52	49
Santurdejo.	712	229	62	57	21
Tormantos.	655	211	23	52	81
Valgañón y Anguta.	506	163	18	40	79
Villalobar.	279	89	97	22	49
Villarta Quintana y Quintanar.	514	165	76	41	44
Zorraquín.	122	39	34	9	83
TOTALES.	16205	5226	05	1506	51

Santo Domingo de Calzada 23 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente de la Junta, Conrado González.

Queda aprobado en el día de hoy, y se devuelve un ejemplar. Logroño 7 de Junio de 1898.—El Gobernador, Ricardo Torroja.

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1897 à 1898

Resumen de las operaciones de gastos realizados por los Ayuntamientos de la provincia durante el 1.º trimestre del actual año económico.

Conclusión. (Véase el BOLETIN núm. 124.)

PUEBLOS	1 Gastos del Ayuntamiento.	2 Policía de seguridad.	3 Policía urbana y rural.	4 Instrucción pública.	5 Beneficencia.	6 Obras públicas.	7 Corrección pública.	8 Montes.	9 Cargas.	10 Obras de nueva construcción	11 Imprevistos	12 Ampliación	13 Resultas	14 Devoluciones	15	16	TOTAL Pesetas.
Galbárruli.	183 10								345 19			107 67					635 96
Gallinero de Cameros.				34 73					167 55			215 80					418 08
Gimileo.				140 57					161 02			722 11					1023 70
Grávalos.	102 "			303 80		325 "			215 "		128 03	937 45					2011 28
Grañón.	1213 09		937 "	743 53	879 25	26 "			1257 33			3223 05					8402 25
Haro.	8348 17	128 "	8388 54	2322 06	2124 06	2142 58	1173 58		14039 02		1037 64	19900 74					59604 39
Herce.				213 49					520 33		16 65	684 63					1435 10
Hervías.	448 90		138 "	145 54	34 "	6 "	71 98		287 30		12 "	813 37					1957 09
Herramélluri y Velasco.	698 95		114 07	298 75			69 74		889 58		15 "						2086 09
Hormilla.	672 93		312 66		12 "	125 50			1146 24		335 05	946 91					3551 29
Hormilleja.	63 "			57 88							168 10	581 63					870 61
Hornillos y Valdeosera.				50 32					204 87			22 57					277 76
Hornos.												1107 14					1107 14
Huércanos.									565 40			865 50					1430 90
Jalón.									145 99								145 99
Jubera y aldeas.	34 67			241 92								2002 15					2278 74
Lagunilla y aldea.	150 "											133 "					283 "
Lardero.	637 50		138 "	426 16					641 50		103 55	2968 05					4914 76
Ledesma.	12 "			49 78					211 80		34 50	313 67					621 75
Leiva.	663 30	151 25		362 25	1 50	80	85 70		970 61		108 73	1639 87					3989 01
Logroño.	16649 81	4278 49	12330 50	621 20	1814 10	8260 82	1499 70		52659 92		398 88	70576 15					170689 57
Luezas.									50 58			93 75					144 33
Lumbreras y aldeas.	309 75	3 "		177 29	2 50			68 50	132 50		161 30	327 58					1182 42
Manjarrés.				110 93								137 49					248 42
Mansilla.				97 76					659 78			332 06					1089 60
Manzanares y Gallinero.	98 30								15 "		37 20	298 28					448 78
Matute.	84 60					2 25						185 75					272 60
Montalbo.									97 09								97 09
Munilla y aldeas.	1056 25			498 14			107 10	118 "	2883 72		619 82						5283 03
Murillo de río Leza.	231 11	20 "	31 "			237 40			507 50		30 "	3918 88					4975 89
Muro de Aguas.				198 54								1139 37					1337 91
Muro de Cameros.				50 08					232 29			72 85					355 22
Nalda é Islallana.	54 50			548 76		13 25			350 "		161 20	3440 15					4567 86
Nájera.	102 "				22 50				5394 70			235 38					5754 58
Nestares.				77 43					122 02			216 06					415 51
Nieva y Montemediano.	670 80		45 "	82 50		263 75		115 "	760 39		25 "	76 50					2038 94
Ochánduri.	162 70	103 49		149 49			14 07		472 42			123 75					1025 92
Ocón y aldeas.												226 34					226 34
Ojacastro y aldeas.	608 25		15 "				110 86	91 25				998 44					1823 80
Ollauri.	41 "		328 55		15 "	207 "			556 09			1178 75					2326 39
Ortigosa.	460 "							120 "	1140 24			77 49					1797 73
Pazuengos y aldeas.	125 "			111 31					416 45		25 "	109 68					787 44
Pedroso.				141 66					610 83			655 44					1407 93
Pinillos.	158 25			93 75				129 50	151 86			49 44					582 80
Poyales y aldeas.									846 72			433 78					1280 50
Pradejón.												2905 75					2905 75
Pradillo.									383 62			97 17					480 79
Préjano.	36 "			230 97								4672 70					4939 67
Rabanera de Cameros.									205 24								205 24
Rasillo (El).				71 60					269 28			350 15					691 03
Redal (El).	212 50								348 "		15 50	125 "					701 "
Ribas.												342 91					342 91
Rincón de Soto.	370 50		117 20	638 57					2069 05		158 30	2666 99					6020 61
Rodezno y Cuzcurritilla.	1144 97			292 83	15 25	26 50			769 27		43 50	522 73					2815 05
Sajazarra.	449 "		155 50						380 "		15 "	910 44					1909 94
San Asensio.	433 14		504 50	17 75	15 "				362 50			3936 28					5269 17

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.	13.	14.	15	16	17.
San Millán de la Cogolla..									1152 36								1152 36
San Millán de Yécora..				93 75					300 "								393 75
San Román y aldeas..	20 70								659 95								680 65
San Torcuato..	12 50			103 42					14 40			274 65					404 97
Santurde..	30 "											668 79					698 79
Santurdejo..	448 04								102 65								550 69
San Vicente y Peciña..	855 09	1181 47	922 41	900 38	960 44	5 "		5 "	2824 "		11 "	432 81					8097 60
Santa Coloma..	11 "			143 69								794 98					949 67
Santa Eulalia Pajera..				72 51					313 51		22 50						408 52
Santa (La) y aldeas..				111 24					240 83								352 07
Santa María de Cameros..									184 08								184 08
Santo Domingo de la Calzada..	2478 74		2509 04	273 75		367 12	1322 07		7685 61		442 75						15079 08
Sojuela..				50 39					110 "			527 63					688 02
Sorzano..												64 22					64 22
Sotés..												1162 30					1162 30
Soto y Treguajantes..												479 95					479 95
Terroba..									184 89								184 89
Tirgo..	495 50		46 85			71 "			76 50								689 85
Tormantos..	399 63		108 75			20 "	43 18		1029 28		61 "	930 72					2592 56
Torre de Cameros..	81 25								209 42								290 67
Torre de Alesanco..								75 "	140 "		21 "	193 22					429 22
Torre de Cameros..	26 25	6 25		20 "		96 62	429 79		115 "		202 "	3144 49					4040 40
Torremuña y aldea..												197 50					197 50
Tobia..	102 75					18 25			187 50		55 "	78 12					441 62
Treviana..	338 87			347 93					2131 15		32 "	2985 45					5835 40
Trevijano..												728 39					728 39
Tricio..												80 "					80 "
Tudelilla..				369 89					25 "			3202 26					3597 15
Tarruncún..				15 88								660 74					676 62
Uruñuela..				46 52								1630 17					1676 69
Valgañón y Anguta..	362 50		98 75	141 05				114 "	550 28			274 35					1540 93
Ventosa..	107 89		3 "					91 25	258 42			87 21					561 91
Viguera y aldeas..	166 65				3 "	6 50	53 95		2445 37		14 14	750 34					3434 31
Villalba..	44 95										15 "	187 50					238 95
Villalobar..	15 "			202 30					52 "								269 30
Villamediana..			57 "														2725 88
Villanueva de Cameros..	45 10								410 30			962 91					1418 31
Villar de Arnedo..				479 08								4027 62					4506 70
Villar de Torre..									336 98			415 64					752 62
Villarejo..	18 70											98 16					116 86
Villarta Quintana y aldea..	181 75			165 17					20 "			365 53					732 45
Villaverde..				73 24					269 39			3 89					346 52
Villavelayo..				124 56					510 93								635 49
Villoslada..	912 20	145 50	7 "	157 93		76 85		106 75	912 61		315 75	449 32					3083 91
Viniegra de Abajo..	312 50							91 25	552 69								956 44
Viniegra de Arriba..	118 75			236 87			10 42		416 79								782 83
Zarzosa..	7 "			79 20								214 99					301 19
Zarratón de Rioja..	80 "			368 31					1188 04		39 "	192 68					1874 03
Zenzano y aldea..				21 55								188 68					210 23
Zorraquín..	75 "			52 82					86 25								214 07
TOTALES..	61238 20	7992 41	31963 30	21540 20	8982 59	13522 37	7272 11	1906 06	199367 19		7624 69	262503 10		1600 "			625512 22

Logroño 7 de Mayo de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

NOTA. No se incluyen los pueblos de Baños de Rioja, Leza de río Leza, Navarrete, Ribafrecha, Torremontalbo, Ventrosa y Villarroya, porque apesar de haberse impuesto las correspondientes multas á los Secretarios y Depositarios, no han remitido sus respectivos balances ni cuentas trimestrales.